

Sesión 1.a extraordinaria en Lunes 17 de Noviembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se aprueban actas de las sesiones anteriores.
 2. Se fijan los días y horas de sesión del Senado.
 3. Se determina la tabla de asuntos.
- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

| | |
|------------------------|---------------------|
| Azócar, Guillermo. | León L., Jacinto. |
| Barros E., Alfredo. | Letelier, Gabriel. |
| Bórquez, Alfonso. | Marambio, Nicolás. |
| Cabero, Alberto. | Núñez, Aurelio. |
| Carmona, Juan L. | Oyarzún, Enrique. |
| Cruzat, Aurelio. | Piwonka, Alfredo. |
| Dartnell, Pedro P. | Ríos, Juan A. |
| Echenique, Joaquín. | Schürmann, Carlos. |
| González C., Exequiel. | Silva C., Romualdo. |
| Gutiérrez, Artemio. | Urzúa, Oscar. |
| Hidalgo, Manuel. | Valencia, Absalón. |
| Körner, Víctor. | Villarroel, Carlos. |

ACTAS APROBADAS

Sesión 52.a ordinaria en 16 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Azócar, Barahona, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Letelier, Marambio, Núñez Morgado, Oyarzún, Rivera, Rodríguez, Schürmann, Silva, Urzúa, Valencia y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 50.a en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (51.a), en 15 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobacin.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuacin se indican:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre conce-

sión al Cuerpo de Bomberos de Santiago, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el segundo comunica que ha aprobado un proyecto de ley, sobre modificación del artículo 5.º de la ley 4,885, que autoriza la Lotería de Beneficencia de Concepción.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro de Bienestar Social con el cual remite cincuenta ejemplares de la memoria del Ministerio de su cargo.

Se mandó archivar el oficio y distribuir los ejemplares entre los señores Senadores.

Uno del Ilmo. y Rvmo. señor Arzobispo de Santiago con el cual invita a los señores Senadores al Te Deum que con ocasión del Aniversario de la Independencia nacional se celebrará en la Iglesia Catedral, el 18 del presente a las 11 A. M.

Se mandó comunicarlo a los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor don Alejandro Lira Lira.

Cuatro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaídos en los siguientes negocios:

En los proyectos de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesión del permiso requerido para conservar la posesión de bienes raíces a las instituciones que se expresan:

Club Alemán de Osorno;

Gran Unión Marítima de Antofagasta; y

Fundación de Beneficencia Lily Iñiguez "Los Nidos".

Y en la solicitud en que don Orozimbo Barbosa, como presidente del Club Social de San Bernardo, pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Empresa de

los Ferrocarriles del Estado, para enajenar un regador y fracción de la Sociedad del Canal del Maipo.

Uno de la Comisión de Ejército y Marina recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para nombrar capitán de navío ejecutivo al capitán de fragata ejecutivo, don Miguel Elizalde I.

Quedaron para tabla.

Solicitudes

Una de doña Virginia González, viuda de Fuentes y doña María Fuentes González, en que piden posesión de gracia.

Una de don José Demofilo Rubio Astorga, en que pide se le conceda su retiro con relación al grado inmediatamente superior.

Pasaron a la Comisión de Ejército y Marina.

PRIMER AHORA

Incidentes

El señor Rodríguez Mendoza formula indicación para que se destinen los últimos diez minutos de la primera hora a considerar, en sesión secreta, el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede, al señor don Alejandro Lira.

El señor Dartnell formula indicación para que, a continuación del mensaje antes indicado, se tome en consideración, en sesión secreta, el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que solicita el acuerdo del Senado para conferir el empleo de capitán de navío ejecutivo, al capitán de fragata ejecutivo, don Miguel Elizalde Leigton.

El señor Gutiérrez recuerda que cuando se discutía últimamente el proyecto sobre modificación de límites y entre diversos distritos del país, llamó la atención a que algunas de estas divisiones territoriales habían sido perjudicadas, por la enorme dis-

tancia a que ahora quedaban de la cabecera del departamento respectivo.

Así ocurre por ejemplo, a los habitantes del distrito de Hueñivales, de la comuna de Lautaro, que ha quedado a veinticuatro leguas de la cabecera de dicha comuna, y, en cambio, si este distrito dependiera de la subdelegación de Curacautín, del departamento de Victoria, esa distancia se reduciría a sólo cuatro leguas.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del ramo, remitiéndole un boletín con la versión de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

Se dan por terminados los incidentes.

Las indicaciones del señor Rodríguez Mendoza y la del señor Dartnell, se dan tácitamente por aprobadas.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Gutiérrez.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente manifiesta que corresponde continuar la discusión particular, que quedó pendiente en la sesión 44.a ordinaria, en 27 de Agosto último, del proyecto ley emitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para establecer tipos normales (standards) de productos destinados al comercio interno.

Artículo 1.o

En discusión, conjuntamente con las indicaciones formuladas en dicha sesión, usan de la palabra los señores Echenique, Villarroel, González Cortés, Lyon y Rivera.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, y se procede a votar las indicaciones.

La del señor Marambio, en que propone suprimir el paréntesis que encierra las palabras "standards", y agregar la conjunción "o" entre las palabras "normales" y "standards", se da tácitamente por aprobada.

Por 12 votos contra 8 y 3 abstenciones,

queda desechada la indicación del mismo señor Senador, en que propone redactar el inciso segundo como sigue:

"Las normas que se establezcan, se referirán a la denominación, calidad, clasificación, envase, rotulación y demás condiciones que deberán reunir esos productos, como también a los medios que se emplearán para indentificarlos y examinarlos".

Tácitamente se dan por aprobadas las modificaciones que propone en su informe la Comisión de Agricultura a los incisos 1.o y 2.o del artículo.

En votación el inciso tercero, que propone la Comisión, resulta aprobado por 13 votos contra 5 y 3 abstenciones.

La indicación del señor Villarroel para suprimir en este inciso la palabra "declarados", se da tácitamente por aprobada.

El señor Echenique retira la indicación que había formulado para substituir en este inciso la frase: "... no reglamentados especialmente..." por esta otra: "que no se conformen a los tipos normales..."

Tácitamente se da por retirada.

La indicación del señor Urzúa para suprimir en el inciso primero la palabra "standards", se da tácitamente por eliminada.

Artículo 2.o

Se da cuenta de una indicación del señor Marambio, en que propone refundir en uno solo los artículos 2.o y 3.o del proyecto, redactándolo como sigue:

"Artículo... Se autoriza igualmente al Presidente de la República para hacer obligatoria la adopción, en la producción y comercio interno, de tipos normales de productos, cuando a juicio de la Junta de Normalización a que se refiere el artículo... de la presente ley, sea necesario para impedir competencias desleales entre productores o comerciantes, o perjuicios para los consumidores. En tal caso, sólo podrán comerciarse, bajo las denominaciones y clasificaciones de esos tipos normales, los productos que reúnan los requisitos señalados para el tipo correspondiente".

Usan de la palabra los señores Echenique, Lyon, Villarroel, Marambio, Rivera e Hidalgo.

Este último señor Senador formula indi-

caación para que se substituyan las palabras "competencias desleales", por estas otras: "fraudes o engaños".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo del proyecto en la parte no observada.

La indicación del señor Hidalgo, se da tácitamente por aprobada, con el voto en contra del señor Rivera, acordándose substituir la conjunción "y" por la palabra "con" antes de la palabra "perjuicios".

En votación la indicación del señor Marambio, se producen 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y una abstención.

Repetida la votación, resulta desechada por 11 votos contra 10.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado.

Queda pendiente la discusión del proyecto.

Se constituya la Sala en sesión secreta, para ocuparse de los mensajes sobre nombramiento de Embajador ante el Vaticano, y de ascenso, adoptándose las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor Rivera ruega al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Sala para que se exima del trámite de Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, y que acaba de llegar al Senado, en que se modifica el artículo 5.º de la ley número 4,885, de 6 del actual, referente a la Lotería de Concepción.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para ocuparse del referido proyecto y por no haberse producido oposición, pone en discusión general y particular dicho negocio, dándose tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Agrégase a continuación de la palabra "hipotecario", que figu-

ra en el artículo 5.º, de la ley número 4,885, de 6 de Septiembre de 1930, la siguiente frase:

"o demás instituciones de crédito regidas por las disposiciones de la ley de 29 de Agosto de 1855, modificada por el decreto número 743 y promulgadas refundidas en el decreto número 2,829, de 21 de Diciembre de 1925".

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

A petición del señor Rivera, se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor Villarroel ruega al señor Presidente, se sirva solicitar el asentimiento de la Sala para que se exima del trámite a Comisión, y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Cuerpo de Bomberos de Santiago", el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala con el objeto expresado, y por no haberse producido oposición, pone en discusión general y particular dicho negocio, dándose tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Cuerpo de Bomberos de Santiago" que tiene personalidad jurídica, en virtud del decreto supremo número 1,432, expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 5 de Septiembre de 1898, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la Comuna de La Granja del departamento de La Victoria, compuesto de los sitios eriazos números 287 y 288, de la hijuela 5.ª de la Población Italia y cuyos deslindes son: al Norte, con sitios números 282 y 283; al Sur, con calle Víctor Manuel; al Este, con sitio número 286; y al Oeste, con calle Valletta".

Continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República, para establecer tipos normales de productos destinados al comercio interno.

Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Artículo 5.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 6.º

En discusión conjuntamente con las modificaciones que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Lyon, Rivera, Villarreal, Echenique e Hidalgo.

El señor Marambio formula las siguientes indicaciones:

1.a Redactar el inciso primero como sigue:

“Créase una Junta de Normalización que estará constituida por nueve miembros, que serán...”

2.a El renglón que dice: “Dos representantes de las Cámaras de Comercio”, substituirlo por el siguiente:

“Un representante de la Cámara de Comercio de Santiago, y otro de la de Valparaíso”;

3.a Mantener el inciso final del artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, diciendo: “seis” en vez de “cuatro”, y suprimir la palabra “representantes”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las modificaciones de la Comisión.

La primera de las indicaciones del señor Marambio se da tácitamente por aprobada en lo que se refiere a substituir la palabra “comité” por “junta”, y adoptándose este acuerdo para toda la ley.

En votación la segunda de las indicaciones del señor Marambio, resultan 8 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y dos abstenciones.

Repetida la votación, queda deseada la indicación por 9 votos contra 7.

La tercera de las indicaciones del señor Marambio se da tácitamente por aprobada.

Artículo 7.º

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores: González Cortés, Lyon, Hidalgo, Rivera y Marambio.

Este último señor Senador formula las siguientes indicaciones:

1.a Substituir las palabras: “este Comité”, por “esta Junta”;

2.a Agregar las palabras: “acerca de...”, después de la palabra “pronunciarse”;

3.a Suprimir la frase: “... las estipulaciones de ...”

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con las indicaciones del señor Marambio.

En votación el inciso que propone la Comisión, resulta aprobado por 8 votos contra 5 y una abstención.

Artículo 8.º

En discusión, en los términos en que lo propone la Comisión, usan de la palabra los señores Echenique, Valencia, Hidalgo, Gutiérrez y Carmona.

El señor Echenique formula indicación para que se substituyan las palabras “diez mil” por “cinco mil”, y agregar como punto seguido, después de la palabra “reglamentos”, la siguiente frase: “Estas multas podrán elevarse hasta diez mil pesos, en caso de reincidencia”.

El señor Valencia formula indicación para que el monto de la multa fluctúe de 50 a 1,000 pesos.

El señor Echenique formula indicación para que se supriman las palabras: “o expendan...”.

El señor Hidalgo pide segunda discusión para este artículo.

Los señores Gutiérrez y Carmona, apoyan esta petición.

El señor Presidente declara que queda el artículo en segunda discusión.

Artículo 9.º

En discusión, conjuntamente, con la mo-

dificación que propone la Comisión, el señor Marambio, formula indicación para que se substituya, en el inciso primero, la frase final: "...a sus disposiciones..."; por esta otra: "...a las disposiciones de ella..."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, en la forma en que lo propone la Comisión, y con la indicación del señor Marambio.

Artículo nuevo (agregado por la Comisión a continuación del anterior y que pasa a ser 10).

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 10 (que pasa a ser 11)

Se da tácitamente por aprobado.

El señor Hidalgo, a fin de no retardar el despacho del proyecto, desiste de su petición de segunda disensión para el artículo 8.º, y manifiesta que lo que desea es que se consulten esta disposición la sanción de clausura de la fábrica o establecimiento a la tercera infracción".

Por haber llegado la hora, se acuerda discutir este artículo en la primera hora de la sesión de mañana.

Se levanta la sesión.

Sesión 53.ª ordinaria en 17 de Septiembre de 1930

Presidencia del señor Opazo

Asistieron los señores: Azócar, Barros Jara, Bórquez, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Estay, González, Gutiérrez, Hidalgo, Körner, Lyon, León, Letelier, Núñez, Oyarzún, Piwonka, Rodríguez, Schürmann, Silva Cortés, Urzúa y Villarroel.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 51.ª, en 15 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (52.ª), en 16 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Nueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado en los siguientes proyectos de ley:

Sobre autorización a funcionarios cesantes por decreto supremo de 28 de Febrero de 1927, y que hubieren sido reincorporados a la administración de justicia, para computar servicios de promotores fiscales; y

Sobre autorización para emitir pagarés descontables de Tesorería.

Se mandaron archivar.

Con el tercero comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley sobre enajenación de terrenos por intermedio de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, y en favor de los empleados y obreros de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el cuarto comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el cual se cambia el nombre de la calle de San Carlos, de la ciudad de San Fernando, por el de José Gregorio Argomedo.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el quinto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre modificación del artículo 2.º del Reglamento de características de vehículos, de Mayo de 1928.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el sexto comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para rematar el edificio fiscal que ocupaba la grasería de Puerto Aysen.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Con el séptimo comunica que ha aprobado un proyecto de acuerdo sobre concesión al "Centro Español de Recreo", de Tallea, del permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el octavo comunica que ha tenido a bien designar a los honorables Diputados don Vicente Acuña, don Carlos Roberto Elgueta, don Ignacio García, don Juvenal Hernández, don Manuel Jorquera, don Alejo Lira, don José María Lorca, don Luis Mandujano, don Rudecindo Ortega, don Nicasio Retamales, y don Ignacio Urrutia, para que, en representación de dicha Cámara, formen parte de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que debe estudiar el proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para el año 1931.

Se mandó archivar.

Con el noveno comunica que ha aprobado, con la modificación que expresa, el proyecto de ley aprobado por el Senado, sobre concesión de grado, honores y prerrogativas de general de brigada al coronel don José Agustín Rodríguez.

Quedó para tabla.

Nota

Una de la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto de Código Orgánico de Tribunales, en que comunica las asistencias e inasistencias a la sesión celebrada el 12 de Septiembre.

Se mandó archivar.

Informes

Dos de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

—En el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores don Carlos Schürmann y don Romualdo Silva Cortés, sobre aumento de pensión a doña Luz Albina Argomedo Urzúa; y

En la solicitud en que don Francisco Reyes Santana pide abono de servicios.

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos:

Uno, en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley, sobre autorización para enajenar en pública subasta un sitio fiscal, en la ciudad de Talea; y

El otro, en el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados en que se

autoriza la erección de un monumento, en Copiapó, a don Pedro León Gallo.

Quedan para tabla.

Nota

Una del personal a contrata, cesante, de los Ferrocarriles del Estado, en que agradece al Honorable Senado, el despacho del proyecto sobre jubilación del personal ferroviario.

Se manda archivar.

PRIMERA HORA

Fácil despacho.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda tomar en consideración diversos asuntos que no habían sido anunciados.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, para enajenar los derechos correspondientes a un regador y fracción, de que es propietaria en la Sociedad Canal de Maipo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Considerados sucesivamente, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para enajenar, por el precio que fije el Presidente de la República, los derechos correspondientes a un regador y dos mil ochocientos cincuenta y ocho diez milésimos (1.2858 regadores), de que es propietaria en la Sociedad Canal de Maipo.

Artículo 2.º Derógase la ley número 4.703, de 3 de Diciembre de 1929.

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Gran Unión Marítima", de Antofagasta, el permiso requerido por el Código Civil, para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Gran Unión Marítima", de Antofagasta que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo expedido por el Ministerio de Justicia con fecha 3 de Enero de 1896, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Baquedano N.º 141, de la ciudad de su domicilio, cuyos deslindes son: al Norte, propiedad de la sucesión de don Matías Rojas D.; al Sur, calle Baquedano; al Oriente, propiedades de don Jerónimo Yamovich, don Enrique Knell, don Juan M. Vignolo, don Juan Sáez y don Juan José Cordero; y al Poniente, con propiedad de don José Fernando Tapia".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Club Alemán", de Osorno, el permiso requerido por el Código Civil, para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Aleman de Osorno", que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 2,699, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 18 de Diciembre de 1896, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión del bien raíz que tiene adquirido en la calle Figueroa (hoy calle Los Carreras), de la mencionada ciudad, cuyos deslindes son

los siguientes: al Norte, calle Figueroa hoy calle Los Carreras; al Sur, sitio de doña Rafaela Henríquez, hoy Enrique Schilling; al Este, con un sitio de don Daniel Appel y otro de la testamentaria de don Manuel Vásquez, ambos pertenecientes hoy a don Hugo Schilling; y al Oeste, con el primitivo vendedor, hoy propiedad del mismo Club Alemán de Osorno".

Se toma en seguida en consideración la solicitud presentada por don Orozimbo Barbosa, como Presidente del "Club Social" de San Bernardo, sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo formulado en su informe por la Comisión de Legislación y Justicia, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Social de San Bernardo", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 1,909, de 16 de Noviembre de 1916, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle O'Higgins número 558 de la indicada ciudad de San Bernardo, bajo los siguientes deslindes: al Norte, y Poniente, con propiedad de doña Celia Tagle de Reyes; al Sur, con calle de su ubicación y la Plaza de Armas; y al Oriente, con don Federico Brieba".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede a la institución denominada "Fundación de Beneficencia Lily Iñíguez, Los Nidos", el permiso requerido por el Código Civil para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la insti-

tución denominada "Fundación de Beneficencia Lily Iñiguez, "Los Nidos", que tiene personalidad jurídica en virtud del decreto supremo número 878, expedido por el Ministerio de Justicia, con fecha 8 de Abril de 1930, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz que ha adquirido en la ciudad de Santiago, por donación de don Pedro Felipe Iñiguez, que consta de la escritura pública otorgada con fecha 30 de Mayo de 1930, ante el notario don Eulogio Altamirano, con los siguientes deslindes: al Norte, con la calle Nueva de Matte y un terreno de don Francisco Ilufi; al Sur, Avenida de Los Nidos; al Oriente, con Avenida Independencia; y al Poniente, con la prolongación de la calle Maruri".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Gobierno, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República, por el cual se autoriza la enajenación en pública subasta, del sitio fiscal ubicado en la ciudad de Talca, en la calle 1 Oriente, entre la Calle 6 Sur y el Estero Pidueo.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** Se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses, enajene en pública subasta y por la suma mínima de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos setenta y seis centavos (\$ 2,843.76), el sitio fiscal ubicado en Talca en la calle 1 Oriente, entre la 6 Sur y el estero Pidueo".

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza la erección de un monumento en la ciudad de Copiapó, al ilustre ciudadano y servidor público don Pedro León Gallo.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.o

En discusión, conjuntamente con la modificación que propone en su informe la Comisión de Gobierno, usan de la palabra los señores Barros Jara, Hidalgo, Lyon, Villarroel, Gutiérrez, Núñez y Urzúa.

Cerrado el debate, el señor Presidente pone en votación el artículo, en los términos en que lo propone la Comisión, y resulta desechado por 18 votos contra 4 y una abstención.

En votación el artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, resulta también desechado por 15 votos contra 8 y una abstención.

Artículo 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase la erección de un monumento, en la ciudad de Copiapó, al ilustre ciudadano y servidor público don Pedro León Gallo.

Artículo 2.o Este monumento se costeará por erogaciones populares que se efectuarán en todo el país.

Artículo 3.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Incidentes

El señor Gutiérrez formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se tome inmediatamente en consideración el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se cambia el nombre a una de las calles de la ciudad de San Fernando.

Con el asentimiento de la Sala, se da

tácitamente por aprobada esta indicación, y puesto en discusión general y particular dicho proyecto, usan de la palabra los señores Núñez Mergado y Schürman.

El señor Núñez pide que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, expresándole la conveniencia de revisar las variaciones de nombre de algunas calles y plazas en diversas ciudades de la República, sin ser autorizadas por ley especial, lo que importa una seria perturbación para el estudio y constitución misma de los títulos de dominio de muchas propiedades.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto.

Tácitamente se da también por aprobada la indicación del señor Núñez, para que se dirija, en la forma acostumbrada, el oficio que ha solicitado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. La calle de "San Carlos", de la ciudad de San Fernando, se denominará en adelante calle "José Gregorio Argomedo".

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Continuando en los incidentes, el honorable Senador señor Hidalgo, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Marina, pidiéndole, a nombre de Su Señoría, que se digne atender una petición formulada por los cargadores de la Aduana de Valparaíso, en el sentido de que, al fijar sus salarios, se pongan nuevamente en vigor las tarifas por las cuales se regían hasta hace algún tiempo dichos emolumentos.

El señor Villarroel lamenta que todavía no se hayan remitido al Senado los antecedentes que solicitó hace algún tiempo, relacionados con el decreto que autoriza el alza de las tarifas de los teléfonos, y hace diversas consideraciones sobre el particular.

Termina el señor Senador rogando a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta se-

sión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Barros Jara pide que este oficio se dirija en nombre del Senado.

El señor Hidalgo adhiere a esta petición.

El señor Oyarzún observa que, a su juicio, no procede dirigir el oficio en esta forma, considerando la situación constitucional en que se encuentra el Senado respecto del Gobierno, y que en la comunicación que se ha solicitado sólo debe expresarse el agrado con que vería el Senado que el señor Ministro acogiera las observaciones formuladas por los señores Senadores.

El señor Urzúa expresa que en su opinión, sólo debe dirigir el oficio en nombre de los Senadores que lo han solicitado.

El señor Barros Jara acepta que el oficio se dirija en los términos indicados por el señor Oyarzún, y en nombre de Su Señoría y del señor Villarroel, no insistiendo, por consiguiente, en la indicación que había formulado.

Usa también de la palabra en este incidente el señor Piwonka.

El señor Presidente propone a los honorables Senadores, que forman la Comisión Permanente de Presupuestos, señores Echeñique, Azócar, Barros Jara, Letelier y Oyarzún, y a los señores Cabero, Gutiérrez, Hidalgo, Silva Cortés, Urzúa y Villarroel, para que formen, por parte del Senado, la Comisión Mixta de Senadores y Diputados que tendrá a su cargo el estudio del cálculo de entradas, la distribución de cuotas y la Ley de Presupuestos que presente el Ejecutivo para el año 1931.

Tácitamente quedan acordadas estas designaciones.

El señor Villarroel formula indicación para que se amplíe de quince a treinta días el término dentro del cual la Comisión Mixta deberá informar los Presupuestos.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación.

El señor Concha don Luis ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Bienestar Social, remitiéndole un boletín con la versión oficial de esta sesión, y rogándole se sirva ordenar

una investigación de las irregularidades que se están cometiendo en la Cooperativa de Tipógrafos.

Con motivo de esta petición, usa de la palabra el señor Hidalgo.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por los señores Núñez e Hidalgo.

Igualmente, se acuerda dirigir en nombre de los señores Barros Jara y Villarroel, el oficio al señor Ministro del Interior, sobre las observaciones relativas al alza de las tarifas de teléfonos, en la forma insinuada por el señor Oyarzún.

También se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Conecha don Luis.

El señor Presidente, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, pone en discusión el artículo 8.º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para establecer tipos normales (standards) de productos destinados al comercio interno, que había quedado en 2.ª discusión.

El señor Villarroel pasa a la Mesa la siguiente redacción para dicho artículo, de acuerdo con el señor Valencia:

“Artículo 8.º Las infracciones de la presente ley se penarán con multa de cincuenta a mil pesos, en la forma y grado que determine el reglamento respectivo.

Después de tres condenas, la autoridad podrá decretar la clausura del establecimiento o fábrica perteneciente al infractor.

Igualmente se podrá imponer el comiso de las mercaderías a los que fabriquen o expendan productos en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.º

Las multas serán a beneficio municipal y se aplicarán administrativamente al productor y al expendedor, o sólo al primero, si la naturaleza del producto hiciere presumible la buena fe del expendedor.

De las resoluciones que se dicten, se podrá reclamar ante la justicia ordinaria, que procederá breve y sumariamente. El re-

clamante deberá consignar previamente el valor de la multa”.

En discusión el artículo, en los términos en que se propone, se da tácitamente por aprobado, con la abstención del señor Piwonka.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para establecer tipos normales o standards de productos destinados al comercio interno, en concordancia con los requisitos correspondientes a los productos de exportación, de acuerdo con las disposiciones de la ley número 4.472, de 24 de Noviembre de 1928.

Las normas que se establezcan, determinarán las denominaciones y las condiciones de calidad, clasificación, envase, rotulación y demás condiciones necesarias para identificar con precisión los productos y fijar así, también, los métodos que deban emplearse para el examen de los mismos.

Los productos no reglamentados especialmente, se podrán ofrecer en venta en cualquiera forma, siempre que sean aptos para el consumo o para fines industriales.

Artículo 2.º Se autoriza, igualmente, al Presidente de la República, para hacer obligatoria la adopción, en la producción y comercio, de aquellos tipos normales que, a juicio del Comité de Normalización a que se refieren los artículos 6.º y 7.º de la presente ley, sean convenientes para impedir fraudes o engaños entre productores o comerciantes, con perjuicios para los consumidores.

Artículo 3.º Sólo podrán comerciarse bajo las denominaciones y clasificaciones de los tipos normales oficiales, aquellos productos que reúnan los requisitos establecidos en el tipo normal respectivo.

Artículo 4.º Las reparticiones públicas encargadas de la adquisición de productos para el abastecimiento del Estado, adoptarán en sus contratos las clasificaciones y tipos normales oficiales que se fijen de acuerdo con la presente ley.

Artículo 5.o Dentro del plazo que oportunamente fije el Presidente de la República, las Municipalidades deberán adaptar sus ordenanzas, en lo relativo a la inspección de artículos de consumo, a los reglamentos que se dicten para la aplicación de los artículos 1.o y 2.o de la presente ley.

Artículo 6.o Créase una Junta de Normailización, que estará constituida por nueve miembros nombrados por el Presidente de la República, que serán:

El Subsecretario de Comercio;

El Director del Departamento de Industrias Fabriles;

El Subsecretario de Agricultura;

Dos representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura;

Dos representantes de la Sociedad de Fomento Fabril; y

Dos representantes de la Cámara de Comercio.

Estos seis últimos serán propuestos al Presidente de la República en terna por las respectivas instituciones.

Artículo 7.o Corresponderá a esta Junta pronunciarse acerca de si existe conveniencia en hacer obligatoria la adopción de un tipo normal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o; proponer los plazos en que comenzarán a regir los tipos normales obligatorios en informar los proyectos que sobre materias relativas a esta ley presente el Gobierno a su consideración.

Cuando se trate de standardizar un producto, la Junta deberá consultar la opinión de productores y comerciantes en el ramo.

Artículo 8.o Las infracciones de la presente ley se penarán con multa de cincuenta a un mil pesos, en la forma y grado que determine el reglamento respectivo.

Después de tres condenas, la autoridad podrá decretar la clausura del establecimiento o fábrica perteneciente al infractor.

Igualmente se podrá imponer el comiso de las mercaderías a los que fabriquen o expendan productos en contravención a lo dispuesto en el artículo 2.o

Las multas serán a beneficio municipal, y se aplicarán administrativamente al productor y al expendedor, o sólo al primero, si la naturaleza del producto hiciere presumible la buena fe del expendedor.

De las resoluciones que se dicten, se podrá reclamar ante la justicia ordinaria, que

procederá breve y sumariamente. El reclamante deberá consignar previamente el valor de la multa.

Artículo 9.o Los funcionarios encargados del cumplimiento de la presente ley tendrán libre acceso a los lugares donde se almacenen productos que estén sometidos a las disposiciones de ella.

El cumplimiento de la presente ley se hará sin mayor gasto y con arreglo a los reglamentos que se dicten al efecto, por los actuales servicios sanitarios, municipales de policía local y de control de exportación.

Artículo 10. Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará el reglamento general de la misma, y en él se determinarán especialmente las condiciones de organización y funcionamiento de la Junta de Normailización.

Artículo 11. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **"Diario Oficial"**.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

A segunda hora se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de solicitudes particulares, y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

La sesión pública no se reanuda.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o **De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En uso de las atribuciones que me confiere el número 3 del artículo 72 y el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 17 del actual, a fin de que se ocupe del despacho de las siguientes materias y proyectos de ley:

- Presupuesto de 1931;
- Servicios autónomos y servicios fiscales comerciales;
- Disminución de capital de las sociedades anónimas legalmente instaladas;
- Libera del pago de impuestos fiscales comprendidos en la letra C del Presupuesto de Entradas, a los habitantes del Aysen;
- Traspaso de 500,000 pesos del ítem 06|13|05|e al ítem 06|01|04|v;
- Canje retención 10 por ciento a los contratistas de pavimentación de Santiago, por bonos de Obras Públicas o Deuda Interna del 7 por ciento de interés;
- Reemplaza incisos 1.º y 2.º del artículo 115 de la ley número 4,796, que aprueba el Código de Minería;
- Proyectos que modifican el Arancel Aduanero;
- Proyectos sobre la Caja Nacional de Ahorros;
- Proyecto de Código de Régimen Interior;
- Modifica artículo 43 ley 4,851, sobre caminos;
- Contratación empréstito a Municipalidad de Viña del Mar;
- Modifica el artículo 8.º de la ley número 4,283;
- Proyecto sobre Mataderos Municipales;
- Proyecto sobre Matadero de Valdivia;
- Modifica artículo 2.º del Reglamento de características de vehículos;
- Ayuda económica a Municipalidad de Aysen;
- Normalización de los productos destinados al comercio interno;
- Mensaje número 2, de 26 de Julio de 1930;
- Aprobación de un Tratado de Comercio con Checoslovaquia;
- Aprobación de un Tratado de Amistad con Persia;
- Aprobación de una Convención para el establecimiento en París de una Oficina Internacional de Química;
- Aprobación de la Convención de Navegación Aérea de París, de 1919, y protocolos de enmienda;
- Aprobación de la Convención de Tránsito con el Perú;
- Proyecto de Código Orgánico de Tribunales;
- Proyecto de ley sobre aplicación de una nueva división territorial, al servicio judicial;
- Creación del Registro Nacional de Contadores;
- Proyectos que introducen algunas modificaciones al Código de Justicia Militar;
- Ratificación de los artículos 136, 137, 138 y artículo transitorio del decreto con fuerza de ley 2,231, de 22 de Agosto de 1930, del Ministerio de Guerra y del Libro IV del mismo decreto, que tratan de la penalidad y del procedimiento judicial;
- Ratificación de los artículos 2.º, 5.º, 6.º y 7.º del decreto con fuerza de ley número 2,090, de 30 de Julio, del Ministerio de Guerra;
- Remate de los remolcadores "Marinao" y "Backer";
- Autoriza a la Caja de Retiro del Ejército y la Armada para prestar al Fisco la cantidad de 1.000,000 de pesos, a fin de construir una población para oficiales en el recinto militar del Apostadero Naval de Talcahuano;
- Sobre refinación de petróleos;
- Constitución de un fondo de exportación;
- Sobre derechos a los hilados de algodón;
- Reforma decreto-ley número 308, sobre habitación barata;
- Expropiación de terrenos para el Hospital de Niños de San José de Maipo, con el objeto de ensanchar ese establecimiento;
- Expropiación de terrenos destinados a la construcción del nuevo Hospital Regional de Temuco;
- Expropiación de terrenos colindantes al Hospital de Peñablanca, con el objeto de ensanchar dicho establecimiento;
- Autoriza para hipotecar propiedades cuyos títulos han sido reconocidos con respecto al Fisco o emanan de él;
- Prorroga plazo presentación solicitudes reconocimiento validez de títulos y modifica inciso 1.º artículo 12 de la Ley de Propiedad Austral;
- Proyecto de Ley de Marcas de Animales.

Santiago, 13 de Noviembre de 1930. —
C. Ibáñez C.—C. Frödden.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La conveniencia de fijar en forma estable las franquicias de que actualmente goza el "Club Aéreo de Chile" en el puerto aéreo de "Los Cerrillos", en donde, como un medio poderoso de divulgación aeronáutica, se desarrolla la instrucción y práctica de vuelo de sus socios, aconseja proporcionarle, en forma definitiva, una extensión de terreno apropiada, no sujeta al riesgo de perderla por cualquier contingencia futura.

Una concesión gratuita de un retazo de terreno en dicho puerto aéreo, vendría a satisfacer el anhelo de esa progresista institución, de contar con un local propio, concesión que se justificaría por el hecho de haber sido adquirido el predio "Los Cerrillos" con parte de los fondos de la donación Guggenheim, los que deben aplicarse, según la intención del donante, al incremento y desarrollo de la aviación civil.

Siendo, en consecuencia, la finalidad esencial del Club Aéreo de Chile, el fomento de la aviación entre el elemento civil, la concesión en referencia armonizaría plenamente con el objeto de la donación.

Por las razones expuestas, y como una excepción justificada al decreto con fuerza de ley número 2,980, del Ministerio de Hacienda, de 31 de Diciembre de 1927, que establece en su artículo 17 que "ninguna concesión de bienes fiscales podrá hacerse a título gratuito", es que vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.º** Concédese gratuitamente, para su exclusivo uso y goce, al "Club Aéreo de Chile", mientras exista legalmente, un retazo de terreno con todo lo edificado y plantado, del predio que ocupa el puerto aéreo de Santiago ("Los Cerrillos"), ubicado en el departamento de Santiago, comuna de Maipú, que el Fisco adquirió por compra del Obispado de Concepción, según escritura de veintidós de Julio de mil novecientos veintinueve, ante el notario de Hacienda don Pedro N. Cruz.

El retazo de terreno cedido por esta ley tendrá los siguientes deslindes: por el Sur, con la chacra Vista Alegre; por el Norte,

con una paralela al deslinde sur, que corre trescientos metros al norte de éste, hasta cortar la línea de aterrizaje y siguiendo la línea que limita dicha pista; por el Oeste, con el camino público de Santiago a Melipilla; y por el Este, con una paralela al deslinde oeste, que corre trescientos ochenta y cuatro metros al oriente de éste, hasta cortar el límite de la pista de aterrizaje del aeródromo.

Artículo 2.º La concesión a que se refiere la presente ley, caducará si se cancela la personalidad jurídica del "Club Aéreo de Chile"; si sus estatutos sufren tales modificaciones que importen un cambio en sus finalidades aeronáuticas por otras de cualquiera índole, o si se permite en su local social el funcionamiento de cualquier clase de juegos de azar.

En estos casos el Fisco pondrá término administrativamente a la concesión y requerirá la entrega inmediata del retazo de terreno cuyos deslindes se indican en el artículo precedente, y de los bienes que según la ley accedan al inmueble, sin que por este motivo pueda exigirse indemnización alguna."

Santiago, ... de Octubre de 1930. —
C. Ibáñez C. — C. Frödden.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Existe una urgente necesidad de dotar al Apostadero Naval de Talcahuano de casa habitación, para los oficiales que, por razón de sus cargos, deben vivir dentro del recinto militar de aquel Apostadero.

En parte se atiende actualmente a esa necesidad por medio de algunas casas de material ligero, construídas hace como treinta años con el carácter de provisorias, y que si se han podido utilizar hasta ahora, ha sido merced a costosas reparaciones, las que ya no conviene seguir efectuando, por resultar excesivo el gasto, con relación al breve tiempo que podrá trascurrir antes que la vetustez del edificio requiera nuevas obras para conservarlo.

Por el contrario, hay manifiesta conveniencia en proceder a reconstruir esas casas de reparación imposible o antieconómica, y a construir otras, a fin de proporcionar ha-

bitación en el Apostadero a todos los oficiales que tengan derecho a ella.

Los fondos indispensables para esos objetos ascienden a 1.000,000 de pesos aproximadamente, suma que puede obtenerse sin gravamen alguno fiscal, mediante un préstamo que concedería la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada, y cuyo servicio de interés y amortización se haría holgadamente con los valores que ahorraría el Fisco, al dejar de pagar las gratificaciones que se deben a los oficiales casados o viudos con hijos, cuando no se les da habitación por cuenta fiscal, y al dejar de efectuar gastos por reparaciones.

La indicada operación realizaría, por una parte, una economía considerable; y por otra, una medida que importa mucho para el buen servicio naval, porque permitiría concentrar en el recinto militar del Apostadero al personal de oficiales cuyos servicios convenga hacer más eficientes por la rapidez y oportunidad de la acción.

Fundado en los hechos y consideraciones que preceden, someto a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza a la Caja de Retiro y Montepío del Ejército y Armada para entregar al Fisco la cantidad de un millón de pesos, en calidad de préstamo, con el objeto de construir una población para oficiales, dentro del recinto militar del Apostadero Naval de Talcahuano, en conformidad a los planos que aprobará el Presidente de la República.

Artículo 2.º El préstamo se sujetará a las siguientes condiciones:

a) La Caja pondrá la expresada cantidad de un millón de pesos, a disposición del Ministerio de Marina, por cuotas iguales y sucesivas a medida que éste lo exija para atender a los gastos de las construcciones.

b) De cada cuota se deducirá el interés del 7 por ciento respecto de las cuotas entregadas anteriormente.

c) Completada la suma total, se iniciará el servicio de la deuda por medio de mensualidades vencidas de 8,541 pesos 66 centavos, que corresponden a un 7 por ciento de interés, 3 por ciento de amortización y 14 por ciento de comisión anuales. Al tér-

mino de 208 meses, o antes, si se efectúan amortizaciones extraordinarias, deberá quedar totalmente pagada la obligación, y la Caja otorgará la cancelación correspondiente.

Artículo 3.º En la ley anual de Presupuestos se consultará la cantidad necesaria para atender al servicio de esta deuda.

Artículo 4.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**''.

Santiago, 21 de Octubre de 1930.— **C. Ibáñez C.— E. Schrodgers.**

2.º del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 27 de Octubre de 1930.— Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que he designado Ministro de Estado en el Departamento de Educación Pública al señor Alberto Edwards Vives.

Dios guarde a V. E.— **C. Ibáñez C.— C. Frodden.**

3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 26 de Septiembre de 1930.— Por oficio número 348, de 17 del presente, V. E. remite, a petición del honorable Senador don Artemio Gutiérrez, el boletín oficial de la sesión de 16 del presente, en el que aparecen insertadas observaciones formuladas por dicho Senador, sobre el proyecto de ley recientemente aprobado, que modifica los límites de algunos distritos comunales.

Sobre el particular, me es grato comunicar a V. E., que las observaciones en cuestión, han sido puestas en conocimiento de las autoridades y organismos correspondientes.

Dios guarde a V. E.— **C. Frodden.**

Santiago, 5 de Octubre de 1930.— El señor Guillermo Mann ha sido encargado, por este Ministerio, de hacer la documentación de los progresos culturales alcanzados por el país durante los últimos años, y de redactar una obra sobre el mismo tema.

Para poner al señor Mann en condiciones de cumplir esta tarea en la mejor forma posible, ruego a V. E. se sirva disponer que se le den las facilidades del caso

Sen. — Extraord. 2

para poder consultar los datos contenidos en la Biblioteca del Congreso.

Saluda a U. S.— **Alberto Edwards.**

Santiago, 17 de Octubre de 1930.— El honorable Senador señor don Manuel Hidalgo pidió al Senado se dirigiera oficio a este Ministerio, sobre la petición hecha al Gobierno por los cargadores de la Aduana de Valparaíso en que solicitan que, al fijarse sus salarios, se pongan en vigor nuevamente las tarifas por las cuales se regían hasta hace algún tiempo dichos emolumentos.

Sobre el particular este Ministerio puede manifestar a V. E., que, en lo que respecta a los jornaleros de la Sección Aduana, no ha habido modificación de tarifas; en cuanto a los del espigón y sitios anexos, éstas han sido rebajadas en un 30 por ciento como término medio, rebaja que obedece a la necesidad de encuadrarse dentro de las sumas disponibles para este objeto.

Por otra parte, debo manifestar a V. E., que el jornal que ganan estos operarios es el mejor que hoy día se gana en Valparaíso, pues alcanza a más de 16 pesos diarios por jornada de 8 horas de trabajo.

Dios guarde a V. E.— **E. Schroeders**, Ministro de Marina.

Santiago, 11 de Octubre de 1930.— Por oficio número 302, de 26 de Agosto último, V. E. ha tenido a bien transmitir a este Ministerio las observaciones formuladas en sesión del 25 del mismo mes por el Senador señor don Aurelio Núñez Morgado, sobre la última memoria de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

En respuesta a la citada comunicación, tengo el agrado de manifestar a V. E. que el siguiente detalle de los gastos por consumo de energía eléctrica en el transporte de pasajeros y carga, completa los datos consignados en la indicada memoria, correspondiente al año 1929:

Pasajeros—kilómetro, zona electrificada, 187.034,987 pesos.

Toneladas—kilómetros, zona electrificada, 201.176,758 pesos.

Gasto consumo energía en transporte pasajeros, 1.285,789 pesos 50 centavos.

Gastos consumo energía en transporte carga, 2.208,864 pesos 05 centavos.

Costo energía por pasajero—kilómetro, 0.007 centavo.

Costo energía por tonelada—kilómetro, 0.011 centavo.

Dios guarde a V. E.— **Luis Matte L.**

Santiago, 22 de Septiembre de 1930.— Con relación al oficio de V. E. número 313, de 2 del actual, dirigido al señor Ministro de Hacienda y que contiene la petición de diversos datos sobre la Caja de Crédito Minero, el Director de dicha institución ha hecho presente al suscrito, que con fecha 10 del actual ha enviado al señor Ministro de Hacienda un informe completo sobre el particular, para contestar a un oficio anterior de V. E., remitido a ese Ministerio el 19 de Junio ppdo.

Dios guarde a V. E.— **Luis Matte L.**

Santiago, 22 de Octubre de 1930.— Acuso recibo a V. E., de los oficios números 317 y 319, enviados al Ministerio de Bienestar Social, en los que el Honorable Senador, don Aurelio Núñez Morgado, manifiesta la conveniencia que habría de que las diversas ~~cas~~ Cajas de Previsión Social envíen semestralmente a sus imponentes el estado de sus cuentas.

En respuesta, determinaré a V. E., en sus formas generales, los sistemas de que se valen nuestras leyes en vigencia, para hacer efectiva la previsión social. Bastará con que me refiera a la Ley de Seguro Obligatorio y la de Empleados Particulares, que representan un "fondo común" y un "fondo individual", respectivamente.

La Ley de Seguro Obligatorio como la de Empleados Públicos y Periodistas, forman un fondo común, del cual no se puede determinar para cada asegurado nominalmente, la cantidad que le puede corresponder del fondo común, porque ello dependerá de la relación de los beneficios con el desarrollo de las probabilidades, en tal forma, que un asegurado puede recibir beneficios que solamente el capital formado por el total de asegurados puede cumplirlos. Generalmente, los beneficios están sujetos a porcentajes del sueldo o salario y a los años de servicios o de imposiciones. Basta, por lo tanto, conocer la ley para determinar los beneficios que tendría el imponente en

determinada fecha. Y es así como los beneficios están ligados al cumplimiento de la ley que determinan las tablas de probabilidades de la masa asegurada y que se individualizan al consumarse el riesgo asegurado, sea éste de enfermedad, invalidez, vejez, reactividad, etc.

Con lo expuesto, V. E., apreciará que los sistemas de fondo común de previsión no podrían satisfacer los deseos del honorable Senador.

Paso a referirme al sistema de fondo individual, o sea, al sistema que tiene únicamente la Caja de Empleados Particulares y sus Organismos Auxiliares.

Este sistema es simplemente una cuenta de ahorro, en que las imposiciones ganan intereses acumulativos. Cada imponente tiene su libreta, en la cual tiene al día sus imposiciones y se le abonan semestralmente los intereses correspondientes. El imponente es controlador directo de su fondo de retiro.

Refiriéndome especialmente al sistema empleado por esta Caja, puedo manifestar a V. E., que a cada imponente se le envía el estado de su cuenta semestral con detalle de los descuentos, bonificaciones e intereses capitalizados. Adjunto al presente oficio, encontrará V. E. los formularios correspondientes.

En resumen, dejo evidenciado que los deseos del honorable Senador señor don Aurelio Núñez Morgado están en práctica en el fondo individual, o sea, en la Caja de Empleados Particulares. En lo que respecta al fondo común de las otras instituciones de previsión, la técnica de dicho fondo lo hace impracticable.

Dios guarde a V. E.—**C. Ibáñez C.—Ricardo Puelma L.**

4.o Del siguiente oficio del señor Director General de Obras Públicas:

Santiago, 25 de Septiembre de 1930.—Se ha recibido en esta Dirección General el oficio número 336 que, con fecha 10 de Septiembre, dirigió el Honorable Senado al señor Ministro de Fomento para remitirle un ejemplar del boletín con la versión oficial de la sesión del 8 del actual, en la cual los honorables Senadores señores Luis Enrique

Concha y Enrique Zañartu formularon observaciones sobre la conveniencia de proceder al arreglo de los caminos de la provincia de Concepción.

En atención a lo solicitado por los honorables Senadores, el infrascrito ha ordenado al ingeniero de la provincia de Concepción que proceda de inmediato al arreglo del camino de Chillancito a Yumbel, en la medida que se lo permitan los escasos fondos que tiene disponibles para este objeto en el Presupuesto Ordinario de Caminos del presente año. Igualmente, se ha ordenado proceder al arreglo de los demás caminos de la provincia de Concepción, conforme a la distribución de fondos que por este año ha fijado para cada camino el correspondiente decreto supremo.

Dios guarde a US.—**R. Jaramillo B.**

5.o Del siguiente oficio de la I. Corte de Apelaciones de Concepción:

Concepción, 31 de Octubre de 1930.—En el expediente sobre "Desafuero del Senador de la República, don José Maza Fernández, solicitado por el Juzgado Militar de Concepción", se han pronunciado las siguientes resoluciones:

"Concepción, ocho de Octubre de mil novecientos treinta.—Teniendo en consideración:

1.o) Que por resolución de tres del corriente mes de Octubre, el Juez Militar de Concepción, general don Félix Urcullo, ha elevado al conocimiento de este Tribunal la petición que hace el Fiscal Militar que conoce el proceso número 419, para que se declare que ha lugar a la formación de causa en contra del Senador, don José Maza, petición que formula "a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, modificado por el decreto-ley número 554, de 25 de Septiembre de 1925".

2.o) Que según lo dispone el artículo 33 de la Constitución Política, ningún Diputado o Senador, desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva, en Tribunal Pleno, no autoriza previa-

mente la acusación, declarando haber lugar a la formación de la causa;

3.o) Que el Código de Procedimiento Penal, reformado por el decreto-ley número 554, dispone en su artículo 657 que tan pronto como de los antecedentes del proceso, o de la información rendida a petición de parte, aparezcan contra un Diputado o Senador, datos que podrían bastar para decretar la detención del inculpaado, el Juez de primera instancia elevará los autos al Tribunal de Alzada correspondiente a fin de que, si halla mérito, haga la declaración de que ha lugar a la formación de causa.

4.o) Que por consiguiente, y en presencia de las disposiciones que se acaban de recordar, es del caso considerar en primer término si en el proceso a que alude el Fiscal Militar, y que este Tribunal ha tenido a la vista se reúnen antecedentes que pudieran haber bastado para ordenar la detención del señor Maza en el evento de carcer de fuero constitucional que obsta a que pueda ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito flagrante, sin previa autorización de la Corte de Apelaciones respectiva;

5.o) Que los requisitos que la ley exige para que el Juez que instruye un sumario pueda decretar la detención de un inculpaado, los enumera el artículo 277 del Código de Procedimiento Penal, que en su número 1.o, que es el pertinente, prescribe que la detención procede cuando, estando establecida la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito, tenga el Juez fundadas sospechas para reputar autor, cómplice o encubridor a aquél cuya detención se ordene;

6.o) Que es del caso, entonces, estudiar si en los antecedentes nidos a la vista se llenan los dos requisitos referidos, esto es, si de ello se desprende la existencia de un delito, y si resultan sospechas fundadas en contra del Senador Maza de tener en ese hecho participación de autor, cómplice o encubridor;

7.o) Que consta del proceso militar número 419, ya citado, y especialmente de las declaraciones en él prestadas por el señor Intendente de la provincia, general don Víctor Figueroa, por los coroneles don Manuel Iriarte Millán y Osvaldo Varas, por

el capitán de corbeta señor Julio Aguirre, por el teniente 2.o de Marina, don Fernando de La Paz Besoain, por los suboficiales y clases Juan Ormeño, Eleuterio Fierro, José Luis Montecinos, José Gallardo, Guillermo Hermosilla, José Márquez y otros, que en la noche del veintiuno de Septiembre último se produjeron en el cuartel del Regimiento Chacabuco, de guarnición de esta ciudad, hechos que importan la comisión del delito de rebelión o sublevación militar, previsto y penado en el artículo 259 del Código de Justicia Militar, en cuyo delito aparecen con responsabilidad, entre otros, los señores general en retiro Enrique Bravo, ex-coronel Marmaduque Grove y el mayor de Ejército Miguel Hormazábal;

8.o) Que aun cuando ningún antecedente del proceso autoriza para suponer que el Senador, don José Maza haya tomado en dicho delito de rebelión o sublevación militar una participación directa e indirecta, ya que ninguno de los testigos presenciales de los hechos lo designan como interviniendo en ellos, y antes por el contrario, el inculpaado José Luis Sánchez, a quien expresamente se interrogó si había visto a Maza en el curso de los referidos incidentes, contestó negativamente, se han producido en contra del Senador nombrado los siguientes antecedentes:

a) Lo declarado por Gastón Rivas Serrano, quien, en síntesis, expone que vino al Sur desde Santiago a fin de formar ambiente en favor de la llegada del general Bravo, se detuvo en Chillán, en donde habló con varias personas y siguió para Concepción a fin de poner los hechos ocurridos en conocimiento de don José Maza, a quien encontró en casa del mayor Hormazábal, y habiendo regresado a Santiago volvió de nuevo a Concepción en el tren nocturno que llegó a esta ciudad en la mañana del veintiuno de Septiembre, viaje que hacía para poner en conocimiento de Maza y de Hormazábal que el general Bravo llegaría a Concepción ese día, agregando Rivas que efectivamente dió el aviso indicado a Maza, que se encontraba solo en casa del señor Hormazábal, a donde llegó más tarde el general Bravo y se vió con el Senador indicado. Expresa también Rivas que esa noche alojó en un mismo hotel con el señor

Maza, y habiéndose impuesto al día siguiente del resultado de los acontecimientos, tomaron ambos un automóvil que los condujo hasta cerca de Lirquén, lugar donde tomaron el tren en que llegaron a Chillán, en el hotel de cuya estación fueron aprehendidos;

b) La declaración de Patricio Chandía, asistente del mayor Hormazábal, que corrobora en parte lo dicho por Rivas, expresando que en la casa de su mayor alojaron dos personas la noche del veinte de Septiembre, una de las cuales puede ser, por las señas, el señor Maza;

c) La declaración del chofer Manuel Sánchez, quien corrobora lo dicho por Rivas en cuanto expresa que el veintidós de Septiembre condujo dos pasajeros hasta cerca de Lirquén;

d) En mérito del oficio que el Director General de Carabineros envió al señor Ministro de lo Interior el veintitrés de Septiembre último, para dar cuenta de la detención efectuada en Chillán de José Maza y Gastón Rivas;

9.o) Que los antecedentes que quedan enunciados hace nacer en el ánimo fundadas sospechas de que el Senador don José Maza, haya tenido participación como autor o cómplice en el delito de rebelión o sublevación militar a que se ha hecho referencia;

10) Que dado lo expuesto, sería del caso conceder el desafuero solicitado, pero debe previamente considerarse el valor jurídico de los indicados antecedentes, en atención a la circunstancia de que el señor Maza está privado de su libertad, y los referidos antecedentes se han reunido durante su detención;

11) Que según lo expresa el Fiscal Militar en el oficio que dirigió al Juez señor Urcullo para recabar el desafuero del señor Maza, éste habría sido detenido por haber sido sorprendido en delito flagrante, en los momentos en que huía de Concepción después del fracaso de movimiento militar producido en el Regimiento Chacabuco;

12) Que de los antecedentes tenidos a la vista no queda acreditado que el detenido hubiese sido efectivamente arrestado por los carabineros de Chillán como delincuente flagrante, o sea, en las condiciones que se

ñala el artículo 285, número 3.o del Código de Procedimiento Penal, pues si bien podría decirse que huía del lugar en que se cometió el delito de sublevación militar, esto no ocurría en los momentos en que acababa de someterse el hecho, ni el señor Maza era designado por nadie como autor o cómplice;

13) Que por la otra parte, no aparece de las diligencias practicadas a raíz del arresto que se hubieran llenado las exigencias preceptuadas por el artículo 286 del Código de Procedimiento Penal, como requisito que deben llenarse en todo caso y respecto de cualquiera persona sorprendida en delito flagrante, situación ésta que ha impedido conocer mediante el examen de los autos las condiciones de tiempo y de lugar en que el señor Maza fué aprehendido, y ha dejado sin comprobar los elementos constitutivos del delito flagrante, fin primordial a que se provee por nuestra legislación procesal en el artículo 286 citado, en cuanto exige que se tome declaración al aprehensor y a los testigos presenciales que concurran, y finalidad también que en el caso de Parlamentarios han tenido en cuenta los constituyentes al consignar en la Carta Fundamental que nos rige, en su artículo 34, un precepto análogo al estampado en el artículo 15 de la Constitución de 1833;

14) Que de lo expuesto precedentemente se desprende que la aprehensión del señor Maza no se ha producido en el caso de delito flagrante que contempla el artículo 34 de la Constitución, y al que se refiere también el artículo 285 del número 3 del Código de Procedimiento Penal citado por el señor Fiscal Militar;

15) Que si bien la Constitución del Estado en su artículo 33 exige que ningún Diputado o Senador desde el día de su elección, puede ser acusado, perseguido o arrestado sin previa autorización de la Corte respectiva, la detención del señor Maza, que no se encuentra en el único caso de excepción al precepto que se acaba de citar, que es el delito flagrante, no puede tener como consecuencia jurídica la invalidación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso militar número 419, que según lo que antes se ha dicho, acreditan la existencia de un delito, y dan fundadas sospechas de la

responsabilidad que en el afecta al señor Maza, antecedentes que han movido al Fiscal Militar a solicitar de esta Corte, el desafuero de ese Senador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 657 reformado del Código de Procedimiento Penal;

16) Que de consiguiente si bien la detención del Senador señor Maza se efectuó violándose lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, los antecedentes producidos con posterioridad a esa detención relacionados en el considerando octavo y con cuyo mérito se pide ahora el desafuero, son bastante para hacer la declaración de que ha lugar a formar causa al Senador nombrado, sin que a ello sea óbice las irregularidades cometidas con motivo de su detención y cuya enmienda no corresponde a ese Tribunal;

17) Que la única consecuencia que esta Corte de Apelaciones, que no es el Tribunal de la causa militar número 419 en ninguno de sus grados, puede y debe inferir del hecho arriba establecido, de no haberse aprehendido a don José Maza en delito flagrante, es el de ordenar su inmediata libertad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política, sin perjuicio de lo que proceda una vez que la presente resolución cause ejecutoria, pudiendo esta orden ser librada directamente y sin intermedio del juez de la causa militar citada, por haber exigido el Tribunal en su resolución de cuatro del presente mes, que se pusiera al Senador señor Maza a su disposición, lo que aparece cumplido de autos; Por las consideraciones anteriores, disposiciones constitucionales y legales citadas y de conformidad también con lo dispuesto en el artículo 379 inciso 3.º del Código de Procedimiento Penal, se declara que, acogiéndose la petición de desafuero del Juez Militar de Concepción, ha lugar a la formación de causa contra el Senador don José Maza, por la participación que pudiera corresponderle en la sublevación militar de veintiuno de Septiembre último.

Comuníquese en su oportunidad al Honorable Senado y al Juez Militar. Sin perjuicio, ofíciase para que se ponga en inmediata libertad al Senador nombrado.

Devuélvase el expediente traído a la vista. Publíquese en la Gaceta de los Tri-

bunales.—Archívese. **Alvaro Vergara V.**—**Humberto Bianchi V.**—**A. Larenas.**—**G. Brañas Mac Grath.**—**Constantino Muñoz.**—**José Arancibia A.**—**A. Silva Henríquez.**

Pronunciada por los señores Presidentes don Alvaro Vergara V., y Ministros en propiedad don Humberto Bianchi V., don Alfredo Larenas, don Gonzalo Mac Grath, don Constantino Muñoz, don José Arancibia A. y don Armando Silva Henríquez.—**Alberto Sanhueza C.**, Secretario”.

“En Concepción, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta, a las 19.15 horas, notifiqué en Secretaría al señor Fernando Sanhueza C., la resolución precedente y no firmó.—**Alberto Sanhueza C.**”

“En Concepción, en la primera comisaría, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta, siendo las veinte horas, notifiqué al señor don José Maza la resolución que antecede y expuso: que se reservaba el derecho de apelar. Le dí copia y no creyó preciso firmar.—**Miguel A. Reyes**”.

“En Concepción, en su domicilio, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta, siendo las veinte y media horas, notifiqué al señor Fiscal de la I. Corte don Abraham Melo y Peña, la resolución que antecede y no creyó preciso firmar.—**Miguel A. Reyes**”.

“Santiago, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta.—Vistos y teniendo además en consideración el mérito del proceso traído a la vista; que la petición de desafuero se ha formulado con arreglo al artículo 657 del Código de Procedimiento Penal, que lo autoriza cuando de los antecedentes proceso aparezcan datos que podrían bastar para decretar la detención de un Senador o Diputado; y que, tratándose de un delito militar sólo es necesario establecer si existen motivos bastantes para sospechar que la persona señalada es autor, cómplice o encubridor en aquel hecho, puesto que esto es lo único que el artículo 117 del Código de Justicia Militar requiere para que pueda decretarse la prisión del inculpado. Se confirma en la parte apelada, la resolución de 8 del presente mes, escrita a fs. 33 se previene que el señor Presidente Lagos y los señores Ministros Schepeler y Fontecilla eliminan el considerando 8.º

Devuélvase el expediente traído a la vista junto con este cuaderno.

Publíquese.—**Dagoberto Lagos.** — **A. Oyanedel.**—**Romilio Burgos.**—**Roberto Alonso**—**Ramiro Hederra.** — **Gregorio Schepler.**—**Alfredo Rondanelli.**—**G. Silva Cota-**
pos.—**Mariano Fontecilla.**—**J. M. Hermosilla.**

Pronunciada por la E. Corte Suprema, **Slaudio Droguet P.,** Secretario”.

“En Secretaría, a las diecisiete horas del veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta, notifiqué a don Edmundo Pizarro y firmó.—**E. Pizarro C.**—**C. Rojas Valdés,** Oficial 1.º”.

“Concepción, treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta.—Cúmplase — **Alvaro Vergara V.**—**Humberto Bianchi V.**—**A. Larenas.**—**G. Brañas Mac Grath.**—**Constantino Muñoz.**—**José Arancibia A.**—**A. Silva Henríquez.**

Dictada por los señores Presidente de la Iltma. Corte, don Alvaro Vergara V., y Ministros en propiedad don Humberto Bianchi V., don Alfredo Larenas, don Gonzalo Brañas Mac Grath, don Constantino Muñoz, don José Arancibia A. y don Armando Silva Henríquez.—**Alberto Sanhueza C.,** Secretario”.

“En Concepción, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, a las 18 horas, notifiqué en Secretaría al señor Fiscal de la I. Corte la resolución precedente y no firmó.—**Alberto Sanhueza C.**”

“En Concepción, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta, a las 18 horas, notifiqué en Secretaría al Procurador, don Fernando Sanhueza, la resolución precedente y no firmó.—**Alberto Sanhueza C.**”

Lo que tengo el honor de transcribir a V. E., para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—**Alvaro Vergara.**
—**Alberto Sanhueza.**

6.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto

de acuerdo que aprueba el Convenio sobre transporte de bebidas alcohólicas por barcos chilenos, suscrito entre Chile y los Estados Unidos de América, el 27 de Mayo de 1930.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Gustavo Rivera.**—
Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto en que se concede, por gracia, una pensión mensual de doscientos cincuenta pesos a la señorita Elsa Valenzuela Santander.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 228, de 18 de Julio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto que concede una pensión de gracia a doña Julia Meneses de Cádiz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 183, de fecha 18 de Junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que concede pensión de gracia a la viuda e hijos menores de don Lizardo Ravanales Neira.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en contestación a vuestro oficio número 184, de 18 de Junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**
—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 16 de Septiembre de 1930.—

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto que aumenta la pensión de que disfruta don Juan Vivanco Muñoz.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 104, de 3 de Julio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario

Santiago, 16 de Septiembre de 1930. — Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Concédese, por gracia, al ciudadano chileno, don José Toribio Medina, una pensión equivalente al sueldo de Ministro de la Corte Suprema de Justicia. En caso de que el agraciado falleciere antes que su cónyuge, esta percibirá la mitad de dicha pensión.

Artículo 2.º El gasto que significa la presente ley se deducirá del ítem 06|01|06|a) del Presupuesto de la Administración Pública para el año 1930.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 22 de Septiembre de 1930. — Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Traspásase la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600,000) del ítem 10|02|01, al ítem 10|01|04|d, del Presupuesto de Marina vigente”.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Montecinos.** — **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 25 de Septiembre de 1930. —

Con motivo del mensaje e informes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Las personas que, en conformidad a la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral hayan obtenido u obtengan el reconocimiento de la validez de sus títulos de dominio con respecto al Fisco, hayan adquirido o adquieran títulos de dominio por concesión gratuita o por compra directa y aquellas que la misma ley elimina expresamente de la obligación de someter sus títulos al reconocimiento del Presidente de la República, podrán solicitar la autorización especial que establece esta ley, para constituir hipoteca a favor de la Caja de Crédito Hipotecario o de cualquiera de las sociedades regidas por la ley de 29 de Agosto de 1855, cuyo texto definitivo ha sido fijado por decreto supremo 2,829, de 22 de Diciembre de 1925.

Esta hipoteca podrá ser pactada, además, a favor de la Caja de Crédito Agrario, de la Caja Nacional de Ahorros, de las Cajas de Previsión Social y de las instituciones bancarias.

Podrá ser constituida, igualmente, para garantizar la excarcelación del poseedor del predio, de su cónyuge o de sus parientes en toda la línea recta y hasta el cuarto grado de la colateral y para asegurar el buen desempeño de un empleo, cargo o guarda, que se confía a cualquiera de las personas expresadas.

Artículo 2.º Será competente para conceder la autorización judicial prevista en el artículo anterior, el juez letrado de mayor cuantía de turno en lo civil del departamento en que esté ubicado el inmueble que se pretende hipotecar, y si lo estuviere en diversos distritos jurisdiccionales, cualquiera de los jueces respectivos.

Artículo 3.º La solicitud en que se pide la autorización contendrá:

1) El nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante;

2) La individualización exacta del predio ofrecido en garantía, debiendo expresarse

su denominación, si la tuviere, ubicación cabida aproximada y deslindes;

3) La referencia de fojas, número y año de la inscripción vigente de dominio en el registro del conservador de bienes raíces correspondiente y deberá acompañarse el certificado que lo acredite;

4) La enunciación de la petición; que expresará si la autorización es sólo para el solicitante o también para sus co-dueños.

Artículo 4.o El juez ordenará que la presentación sea publicada en extracto, por 5 veces, que se espaciarán dentro de los 40 días siguientes a la fecha del respectivo decreto, en el diario o periódico que designe debiendo ser del asiento del Tribunal, y, además, por una vez, en el **Diario Oficial** del día 1.o o 15, más inmediato, o del siguiente, si aquéllos fueren feriados.

Cuando el inmueble que se desea hipotecar perteneciere a dos o más departamentos, las publicaciones deberán ser hechas en un diario o periódico de cada uno de ellos.

En los departamentos en que no haya diario o periódico, la publicación se hará por medio de carteles, que serán fijados durante 30 días en las respectivas secretarías del Juzgado, Alcaldía y Oficina de Correos, sin perjuicio de la que corresponda hacer en el **Diario Oficial**.

Las publicaciones a que se refiere este artículo podrán ser hechas en días feriados.

Artículo 5.o Cualquiera persona que, sin tener título inscrito, pretenda derechos sobre el predio ofrecido en garantía o sobre cuota o parte del mismo, podrá oponerse a la autorización para hipotecarlo, dentro del término de 60 días, contado desde la publicación del último aviso.

Los derechos inscritos con anterioridad a la fecha del último aviso, serán respetados en el orden que tuvieren.

Cuando se trate de una comunidad, podrá oponerse cualquiera de los accionistas.

Si nadie se opusiere, y estuvieren cumplidas las exigencias que impone esta ley, el juez concederá la autorización.

Artículo 6.o Los opositores serán considerados como demandantes y las solicitudes de oposición se tramitarán en conformidad a las reglas del juicio sumario, establecidas

en el Título XIII del Libro III del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las contenidas en los artículos 839, 842 y 843, y sin perjuicio de las reglas determinadas en los artículos siguientes.

Artículo 7.o La citación al comparendo a que se refiere el artículo 841 del Código de Procedimiento Civil, será notificada personalmente o por cédula al demandado. y sólo será decretada cuando hubiere transcurrido el plazo de oposición.

Esta citación será modificada por el estado al demandante.

En la misma forma y sin excepción alguna, se harán las notificaciones al demandante que no hubiere hecho la designación de domicilio indicada en el artículo 52 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 8.o El comparendo podrá verificarse con la asistencia de cualquiera de las partes.

Si no asistiere el demandante o ninguna de las partes, el juez concederá la autorización para hipotecar.

Si no compareciere el demandado, el juez recibirá la causa a prueba o pronunciará sentencia definitiva, según lo estime de derecho.

Artículo 9.o Las oposiciones serán tramitadas conjuntamente y falladas en una sola sentencia.

Artículo 10. En la sentencia definitiva se ordenará la anotación de la misma al margen de la inscripción vigente de dominio con indicación del juez que la dictó, su fecha y su parte dispositiva y sin esta anotación no producirá efecto contra terceros.

Artículo 11. Contra la sentencia de primera instancia que conceda la autorización por desistimiento del demandante o por falta de oposición y contra la de segunda instancia, no procederá recurso alguno.

Artículo 12. El opositor o el que sus derechos represente, puede desistirse de su oposición en cualquier estado del juicio y aun después de fallado por sentencia de término y presentado el desistimiento, el juez de la causa concederá sin más trámite la autorización solicitada.

Ninguna medida precautoria, dictada con posterioridad a la fecha del último de los avisos ordenados por esta ley, podrá impedir o retardar el cumplimiento de la reso-

lución ejecutoriada que conceda la autorización para hipotecar.

Artículo 13. La autorización para hipotecar a que se refiere esta ley, será personal; sólo aprovechará a quien la hubiere solicitado; podrá ser utilizada para cualesquiera operaciones hipotecarias mientras el dominio esté radicado en el solicitante, y caducará al inscribirse cualquiera transferencia o transmisión del inmueble.

Artículo 14. Las hipotecas constituídas en virtud de la autorización judicial a que se refiere esta ley, subsistirán no obstante cualquier vicio anterior o simultáneo a la constitución del gravamen que pueda afectar al dominio de la propiedad.

Artículo 15. En los juicios seguidos con el objeto de exigir el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias contraídas en virtud del procedimiento establecido por esta ley, no se podrá oponer por el deudor personal ni por el tercer poseedor, otra excepción o defensa que las determinadas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 9.º, 14, 17 y 18 del artículo 486 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 16. Los terceros que no se hubieren opuesto a la autorización dentro del término señalado en el artículo 5.º y los opositores cuya oposición hubiere sido rechazada, conservarán las acciones que por las leyes les correspondan para reclamar el reconocimiento de sus derechos, el pago de las indemnizaciones y, en general, cualquiera otra prestación legalmente exigible.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá siempre que con ello no se perjudiquen o menoscaben los derechos de dominio u otros, que deriven del ejercicio de la acción del acreedor hipotecario, cuando la hipoteca se haya constituido en virtud del procedimiento establecido en la presente ley.

Sin embargo, conservarán todo su valor los derechos que, a la fecha de la publicación del último de los avisos indicados en el artículo 4.º, constaren de título vigente inscrito en el competente registro.

Artículo 17. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**''.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Monteci-**

nos.— **Alejandro Errázuriz M**, Secretario.

7.º De los siguientes oficios del Contralor General de la República:

Santiago, 17 de Octubre de 1930.— De orden de Su Excelencia el Presidente de la República, tengo el honor de elevar a su conocimiento, y por su digno conducto, al de esa Honorable Cámara, los balances generales de Entradas y Gastos y de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación, correspondientes al período de los meses de Enero a Septiembre, inclusives, del año en curso.

Las entradas percibidas por el Estado han ascendido a la suma de 792.389,630 pesos 46 centavos y los gastos a 835.787,491 pesos 99 centavos, resultando, de consiguiente, una menor entrada de 43.397,861 pesos 53 centavos.

Hecha la distribución de los gastos antes expresados, corresponde de cargo al Presupuesto Ordinario de la Nación, la cantidad de 815.529,029 pesos 67 centavos y 20.258,462 pesos 32 centavos a leyes especiales dictadas por el Honorable Congreso con posterioridad a la presentación del Presupuesto vigente.

Dios guarde a V. E.— **Miguel Solar**.

Santiago, 12 de Noviembre de 1930.— De orden de Su Excelencia el Presidente de la República, tengo el honor de elevar a su conocimiento y, por su digno conducto, al de esa Honorable Cámara, los balances generales de Entradas y Gastos y de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación, correspondientes al período de los meses de Enero a Octubre, inclusives, del año en curso.

Las entradas percibidas por el Estado han ascendido a la suma de 869.652,993 pesos 93 centavos y los gastos a 914.046,531 pesos 17 centavos, resultando, de consiguiente, una menor entradas de 44.393,537 pesos 24 centavos.

Hecha la distribución de los gastos antes expresados, corresponde de cargo al Presupuesto Ordinario de la Nación la cantidad de 801.450,189 pesos 74 centavos

y 22.596,341 pesos 43 centavos a leyes especiales dictadas por el Honorable Congreso, con posterioridad a la presentación del Presupuesto vigente.

Dios guarde a V. E.— **Miguel Solar.**

8.o De un informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en la solicitud de varios vecinos de Vallenar, en que piden jubilación para doña Angela Toro Vargas.

9.o De los siguientes oficios de la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de ley de Código Orgánico de los Tribunales:

Santiago, 26 de Septiembre de 1930.—Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con esta fecha y bajo la presidencia del que suscribe, procedió a reunirse la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de ley de Código Orgánico de los Tribunales, reunión a la que asistieron: el señor Senador don Romualdo Silva Cortés y los señores Diputados don Alfredo Moreno, don Rafael Moreno, don Luis Cruz, don Littré Quiroga y don Nicolás Vallejo.

Se abstuvieron de concurrir los señores don Luis Enrique Concha, don Nicolás Marambio y don Absalón Valencia.

Dios guarde a V. E.—**A. Cabero.— F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

Santiago, 30 de Septiembre de 1930.—Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con esta fecha y bajo la presidencia del que suscribe, se reunió la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de ley de Código Orgánico de los Tribunales, reunión a la que asistieron los señores Senadores don Nicolás Marambio, don Romualdo Silva y don Absalón Valencia y los señores Diputados don Alfredo Moreno y don Nicolás Vallejo.

Se abstuvieron de concurrir el señor Senador don Luis E. Concha y los señores Diputados don Luis Cruz, don Rafael Moreno y don Littré Quiroga.

Dios guarde a V. E.—**A. Cabero.— F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

Santiago, 2 de Octubre de 1930.—Tengo la honra de comunicar a V. E. que, con esta fecha y bajo la presidencia del que

subscribe, procedió a reunirse la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de Código Orgánico de los Tribunales, reunión a la que asistieron los señores Senadores don Nicolás Marambio y don Romualdo Silva, y los señores Diputados don Alfredo Moreno, don Rafael Moreno y don Littré Quiroga.

Se abstuvieron de concurrir los señores Senadores don Luis E. Concha y don Absalón Valencia, y los señores Diputados don Luis Cruz y don Nicolás Vallejo.

Dios guarde a V. E.—**A. Cabero.— F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

Santiago 7 de Octubre de 1930.—Tengo la honra de comunicar a Vuestra Excelencia que la Comisión Mixta Especial encargada del estudio del proyecto de Código Orgánico de Tribunales, ha celebrado sesión en esta fecha, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia del señor Senador don Nicolás Marambio y de los señores Diputados don Littré Quiroga, don Alfredo Moreno Bruce, don Rafael Moreno E., y don Nicolás Vallejo.

Se abstuvieron de concurrir los señores Senadores: don Luis Enrique Concha, don Romualdo Silva Cortés y don Absalón Valencia, y el señor Diputado don Luis Cruz.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**A. Cabero. F. Altamirano Z.,** Secretario de la Comisión.

10.—De las siguientes notas de los honorables Senadores, don Rafael L. Barahona y don Oscar Viel:

Santiago, 31 de Noviembre de 1930.—Señor Presidente: Debicndo ausentarme del país el 15 de este mes por más de treinta días y encontrándose en receso el Parlamento, ruego a U. S. que en conformidad al art. 31 de la Constitución, tenga a bien concederme el permiso requerido para no cesar en mi cargo de Senador.—Saluda a U. S. **R. L. Barahona.**

Santiago, 27 de Septiembre de 1930.—Teniendo que trasladarme a Europa por más de treinta días, a V. E., ruego se sirva concederme el permiso necesario, de conformidad con lo que disponen el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, y el

artículo 6.º del Reglamento del Honorable Senado.—Dios guarde a V. E. **Oscar Viel.**

11.—**De la siguiente indicación formulada por el honorable Senador don Rafael Luis Barahona**, referente al proyecto sobre fomento del Turismo en Viña del Mar y Valparaíso:

Honorable Senado:

Me parece incuestionable que para atraer en gran escala corrientes de turismo a Valparaíso y Viña del Mar, debe acogerse la idea de un distinguido hombre de negocios porteño en el sentido de designar un personal administrativo que se preocupe exclusivamente de este asunto y que viva consagrado a él.

En Invierno el personal en referencia, o sean el Gerente y sus empleados, deben recorrer las provincias de Argentina, Perú y otros países de donde pueda venir gente, entrevistarse con las familias acomodadas, procurar convencerlas de las ventajas de hacer viaje a Chile y de pasar el verano bajo el clima ideal y en medio de la vida social intensa de nuestro primer balneario y dejarles arregladas las necesarias combinaciones de pasajes y reservado alojamiento.

En Verano el personal en referencia se encargaría de organizar la recepción de los turistas, allanarles las dificultades con que pudieran tropezar, organizar fiestas, excursiones y otros entretenimientos y hacer, en suma, lo mas grata posible la permanencia de dichos turistas en Chile.

Sobre las base de estas ideas permito pedir se agregue al proyecto el siguiente artículo, que sólo regiría después de la temporada próxima, porque para esta temporada hay una comisión que está trabajando muy activamente y con mucho empeño.

Artículo....

Una comisión compuesta del Intendente de la Provincia de Aconcagua, que la presidirá, de los Alcaldes de Valparaíso y de Viña del Mar, del Presidente de la Cámara Central de Comercio y del Jefe de la Oficina de Turismo en Chile, tendrá a su cargo la dirección de todo lo relativo al fomento del turismo en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

El jefe de la Oficina de Turismo en Chile

podrá hacerse representar en la comisión, sin perjuicio de su intervención personal, por el Jefe Provincial del Turismo de Aconcagua.

La comisión designará un administrador y los empleados necesarios para hacer propaganda dentro y fuera del país, hacer combinaciones con las empresas de transporte y hoteles, facilitar por estos y otros medios la afluencia y permanencia de los turistas y organizar fiestas y atracciones para atraer corrientes de turismo.

Dispondría la comisión independiente de las subvenciones que voluntariamente les acuerden las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar y de las que consulte la ley de Presupuestos, de las rentas que produzcan las fiestas, espectáculos y atracciones que esa misma comisión o su personal administrativo organicen.

Podrá la comisión solicitar erogaciones voluntarias en las comunas de Valparaíso y Viña del Mar.

La disposición del presente artículo regirá solamente desde el 1.º de Marzo de 1931.

R. L. Barahona.

12.—**Del siguiente cablegrama del Congreso Ecuatoriano:**

Quito, 19 de Septiembre de 1930.—Presidente del Congreso, Santiago.—Complázcome en comunicarle que el Congreso de la República del Ecuador, en sesión de hoy, ha dictado el siguiente acuerdo: saludar al Congreso de la República de Chile en el glorioso aniversario de su independencia, haciendo votos por la prosperidad y grandeza de la Nación hermana.

Consagro votos ventura personal vuestra Excelencia en fausta celebración. **Presidente del Congreso.**

PRIMERA HORA

1.— ACTAS

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente daré por aprobadas las actas de las sesiones 52 y 53 ordinarias celebradas en 16 y 17 de Septiembre último, que no han merecido observación.

Aprobadas.

2.—DIAS Y HORAS DE SESION

El señor **Opazo** (Presidente).—Corresponde designar los días y horas de sesión.

Si al Honorable Senado le parece, podríamos fijar los mismos días y horas de sesión del período ordinario, o sea Lunes, Martes y Miércoles de cuatro a siete de la tarde.

Queda así acordado.

3.—PROYECTOS EN TABLA

El señor **Opazo** (Presidente).—Hay algunos proyectos en estado de tabla, que fueron repartidos impresos a los honorables Senadores en el período ordinario, que no alcanzaron a ser tratados entonces y que ahora vienen incluidos en la convocatoria.

Si al Honorable Senado le parece, quedarían estos proyectos anunciados para la sesión de mañana.

Acordado.

El señor Secretario va a anunciar estos proyectos.

El señor **Secretario**.—Los proyectos anun-

ciados para la sesión de mañana son los siguientes:

1.º Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para que las retenciones que se hagan a los contratistas de pavimentación de Santiago puedan ser canjeadas por bonos de obras públicas o de la deuda interna.

2.º Proyecto de la Cámara de Diputados, sobre modificación de varias disposiciones de las leyes referentes a la constitución de la Propiedad Austral.

3.º Proyecto de la Cámara de Diputados, tendiente a reservar al Estado el derecho de construir y explotar refinerías para el beneficio del petróleo y plantas para hidrogenización de petróleos o carbones.

El señor **Opazo** (Presidente).—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros.
Jefe de la Redacción.